

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Auto Interlocutorio

Santiago de Cali, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Divorcio de Matrimonio Civil Rad.Nº.2021-00044-00

Atendiendo el escrito de subsanación de la demanda de divorcio contencioso de matrimonio civil, promovida por JUAN MAURICIO ESCOBAR TORRES, a través de apoderada judicial, en contra de JENIFFER PAOLA GIL MONTENEGRO, luego de revisada, se vislumbra el cumplimiento de los requisitos señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de divorcio de matrimonio civil, presentada por JUAN MAURICIO ESCOBAR TORRES contra JENIFFER PAOLA GIL MONTENEGRO, por encontrarse satisfechos los requisitos legales exigidos en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso.

Imprímase al presente asunto las disposiciones generales del Artículo 368 y ss., y especiales de los Artículos 388 y 389 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada JENIFFER PAOLA GIL MONTENEGRO, adjuntando copia de esta providencia, córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. Debiendo el extremo demandante encargarse de su notificación, **la cual**, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, **se limitará al envío del auto admisorio a la demandada.**

TERCERO. NOTIFICAR este proveído a la defensora de familia del ICBF, y a la representante del Ministerio Público, adscritas a este despacho, a fin de que intervengan en el ejercicio de sus competencias, como quiera que en el presente asunto, sobreviene una hija menor en común de las partes en Litis.

Por la secretaría del Juzgado, procédase con lo pertinente, dejando las respectivas constancias en el expediente digital.

Notifíquese y cúmplase,

LAURA ANDREA MARÍN RIVERA

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No **22**, hoy, **17 de marzo de 2021**, se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Jean Pierre Gutiérrez Salazar
Secretario

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Firmado Por:

LAURA ANDREA MARIN RIVERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 009 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca7500d217edeb64cd3212350d5176f0b5fd6a294ac56d23d71f42ba8803c56e**
Documento generado en 16/03/2021 10:12:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>